

Radicado-No.503254089001.2020-.00031.00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Elcer Jaime Sanabria Silva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan, Meta, hoy nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término del emplazamiento de la parte demandada. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Mapiripán, Meta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de dar el impulso procesal correspondiente, en la medida que se ha surtido el emplazamiento de la parte demandada, ordenada en Auto de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); como quiera que una vez inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas RNPE, y habiendo transcurrido quince (15) días establecidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que el demandado ELCER JAIME SANABRIA SILVA, haya comparecido al Juzgado, bien de manera personal o a través de apoderado judicial, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020):

Así las cosas, se procederá a la designación de un curador ad litem que la represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en los términos y con las formalidades establecidas por los artículos 47 a 49 del mencionado Estatuto Procesal.

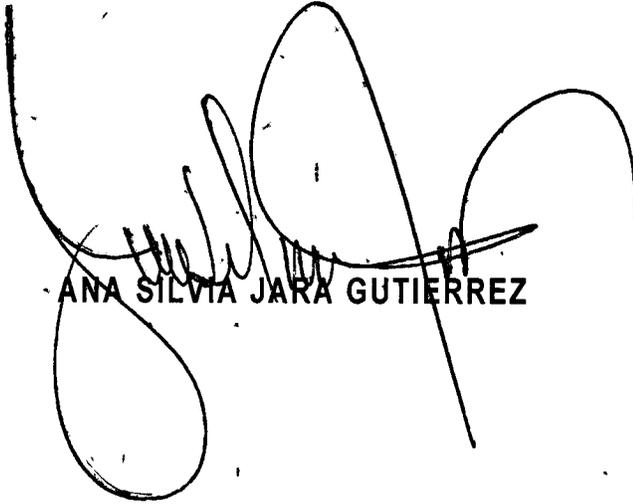
En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primeramente: Designar al abogado **JORGE ANDRÉS GAVIRIA CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.012.064 y Tarjeta Profesional No. 252.789 del C. S. de la J., como curador ad litem del Demandado ELCER JAIME SANABRIA SILVA, en calidad de defensor de oficio, a quien se le comunicará el nombramiento y asumirá el cargo, siendo este de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, el cual puede ser ubicado en la Carrera 12 # 11-75, barrio Belén en Granada (Meta), celular: 311 473 35 67 y correo electrónico: licenciadojorgeandresgaviria@gmail.com, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación. Comuníquesele.

Segundo; Señalar como gastos de curaduría la suma de setecientos mil pesos, moneda legal (\$700.000,00 M/L.), por concepto de expensas necesarias en favor del curador ad litem y a cargo de la parte demandante, de lo cual se allegará constancia de pago al proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No.503254089001.2020-.00032.00
Proceso: Ejecutivo,Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Eduardo Noguera Osorio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan, Meta, hoy nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término del emplazamiento de la parte demandada.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Mapiripán, Meta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de dar el impulso procesal correspondiente, en la medida que se ha surtido el emplazamiento de la parte demandada, ordenada en Auto de fecha primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); como quiera que una vez inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas RNPE, y habiendo transcurrido quince (15) días establecidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que el demandado EDUARDO NOGUERA OSORIO, haya comparecido al Juzgado, bien de manera personal o a través de apoderado judicial, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Así las cosas, se procederá a la designación de un curador ad litem que la represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en los términos y con las formalidades establecidas por los artículos 47 a 49 del mencionado Estatuto Procesal.

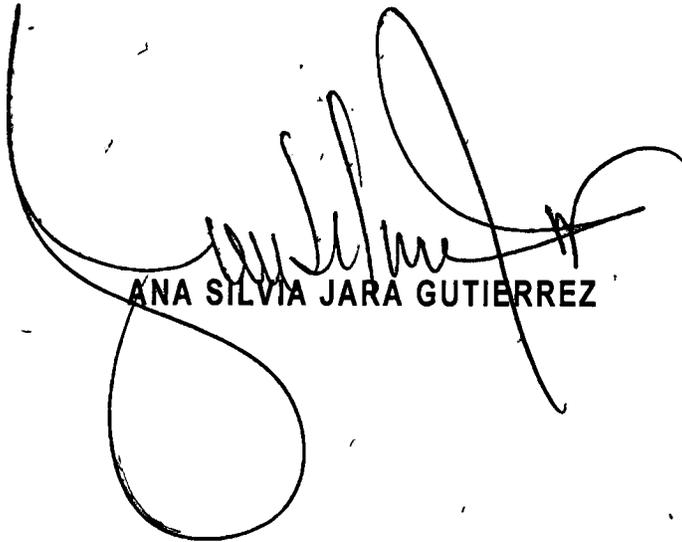
En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Designar al abogado **JORGE ANDRÉS GAVIRIA CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.012.064 y Tarjeta Profesional No. 252.789 del C. S. de la J., como curador ad litem del Demandado EDUARDO NOGUERA OSORIO, en calidad de defensor de oficio, a quien se le comunicará el nombramiento y asumirá el cargo, siendo este de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, el cual puede ser ubicado en la Carrera 12 # 11-75, barrio Belén en Granadá (Meta), celular: 311 473 35 67 y correo electrónico: licenciadojorgeandresgaviria@gmail.com, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación. Comuníquesele.

Segundo: Señalar como gastos de curaduría la suma de setecientos mil pesos, moneda legal (\$700.000,00 M/L.), por concepto de expensas necesarias en favor del curador ad litem y a cargo de la parte demandante, de lo cual se allegará constancia de pago al proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name.

ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No.503254089001.2021.00005.00
Proceso: Ejecutivo Alimentos
Demandante: Ingrid Magnolia Rozo Almonacid
Demandado: Jeiler Hans Velásquez Giraldo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **A Despacho de la Juez** el presente asunto, comunicándole que el Apoderado de la parte Demandante Dr. Javier Hernando Correa Garzón, allegó escrito vía correo electrónico, solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación y las costas procesales, conforme a requerimiento mediante auto que antecede de octubre 21 del año que avanza. Asimismo la apoderada de la parte demandada, allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Mapiripan, Meta, noviembre (09) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante; observando el Despacho que tal petición es procedente, en la medida que el escrito suple los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, el instrumento proviene de la parte demandante. De igual manera la abogada de la parte demandada allegó escrito coadyuvando la terminación del proceso por pago de la obligación.

Así las cosas, se dará terminación al proceso, levantando las medidas cautelares y no condenando en costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Alimentos de mínima cuantía, interpuesto por INGRID MAGNOLIA ROZO ALMONACID, en contra de JEILER HANS VELSQUEZ GIRALDO, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

Tercero: Desglósese los documentos anexos a la demanda base de la presente acción ejecutiva y hágase entrega a las partes de sus respectivos instrumentos.

Radicado No.503254089001.2021.00005.00
Proceso: Ejecutivo Alimentos
Demandante: Ingrid Magnolia Roza Almonacid
Demandado: Jelier Hans Velásquez Giraldo

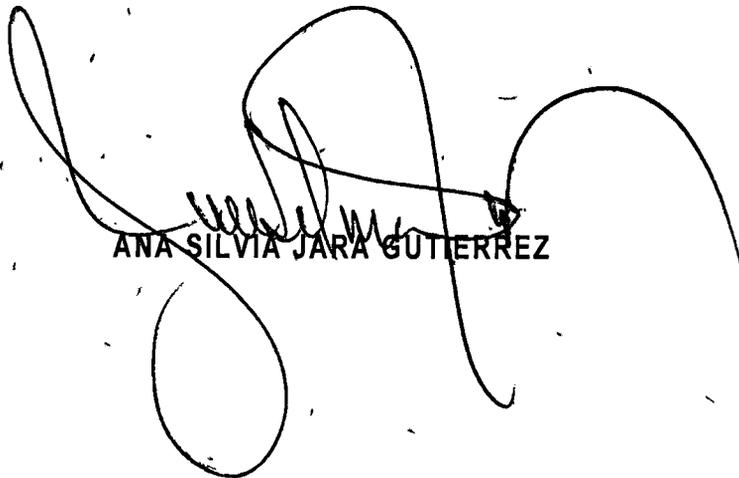
Cuarto: Notifíquese esta decisión a la Personería Municipal y Defensora de Familia del I.C.B.F de Villavicencio Meta.

Quinto: Sin condena en costas procesales, por disposición de las partes.

Sexto: Archívense las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANA SILVIA JARA GUTIERREZ